

Asunto: Presentación de Iniciativa

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.**

Diputada Genny Janeth López Valenzuela integrante del Grupo Parlamentario Mixto por la Cuarta Transformación en Aguascalientes, conformada por el Partido Verde Ecologista de México y morena, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, en uso de las facultades de los artículos 27, fracción I y 30 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y V, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 3, fracción V y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII Y LOS ARTÍCULOS 225, 226, 227, 228, 229, 230 Y 231 A LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con el objeto es crear la Comisión de Protección del Área Natural Protegida Sierra Fría como un órgano consultivo y coordinador, encargado de supervisar, implementar y garantizar acciones de protección, conservación, restauración y manejo sustentable en esta zona de alto valor ambiental, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente sano es un derecho fundamental consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un entorno saludable para su desarrollo y bienestar. Este mandato constitucional obliga a los tres órdenes de gobierno a garantizar la protección y conservación de los recursos naturales, estableciendo regulaciones y políticas que salvaguarden el equilibrio ecológico.

Dentro del estado de Aguascalientes, la Sierra Fría representa una de las áreas naturales más valiosas por su biodiversidad, su función como reguladora climática y su aporte en la captación y filtración de agua. Sin embargo, en los últimos años, este territorio ha sido amenazado por el

A pesar de este marco normativo, la realidad muestra que las acciones de protección han sido insuficientes para detener la degradación de la Sierra Fría, lo que hace necesario establecer una instancia especializada que coordine y refuerce la vigilancia, restauración y gestión sustentable de este territorio.

JUSTIFICACIÓN

El deterioro de la Sierra Fría es una problemática urgente que requiere medidas inmediatas y coordinadas. La creciente urbanización y el desarrollo inmobiliario han derivado en la fragmentación del ecosistema, afectando gravemente su flora y fauna. Entre las principales amenazas se identifican:

- Deforestación y degradación del suelo, generando pérdida de cobertura vegetal y erosión.
- Expansión urbana no regulada, con construcciones dentro y en los márgenes del área protegida.
- Disminución de la biodiversidad, impactando especies endémicas y fauna silvestre.
- Afectación del ciclo hidrológico, reduciendo la capacidad de infiltración de agua y el abastecimiento de mantos acuíferos.
- Insuficiencia de medidas de control, debido a la falta de vigilancia ambiental efectiva.

Ante este panorama, la creación de la Comisión de Protección del Área Natural Protegida Sierra Fría permitirá establecer una estructura especializada que garantice la aplicación de medidas concretas para la preservación del ecosistema. Su conformación integrará a los principales actores en materia ambiental, asegurando una coordinación efectiva entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad la creación de la Comisión de Protección del Área Natural Protegida Sierra Fría, que tendrá los siguientes objetivos principales:

1. Garantizar la conservación y protección del área natural, promoviendo su manejo sustentable.
2. Reforzar la vigilancia y control ambiental, asegurando el cumplimiento de normativas y sancionando actividades ilegales.
3. Coordinar estrategias de restauración ambiental, mitigando los daños ocasionados por actividades humanas.
4. Fomentar la educación ambiental entre la población local y visitantes, promoviendo prácticas responsables.
5. Gestionar recursos financieros para la implementación de programas de conservación y restauración.

FUNCIÓNES Y ALCANCE DE LA COMISIÓN

Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y actualizar un plan integral de manejo y protección del área.
- Establecer mecanismos de monitoreo ambiental para evaluar el estado de conservación.
- Coordinar acciones de vigilancia y sanción en colaboración con autoridades locales, estatales y federales.
- Promover la educación y sensibilización ambiental entre la comunidad.
- Presentar informes periódicos al Congreso del Estado y al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, sobre el estado de conservación de la Sierra Fría.

La Comisión estará conformada por representantes de la Secretaría de Medio Ambiente, PROESPA, PROFEPA, CONAFOR, la Guardia Nacional, la Comisión de Seguridad Pública del Estado, la Comisión de Medio Ambiente del Congreso del Estado, y organizaciones ambientalistas locales.

CONCLUSIONES

La Sierra Fría es un patrimonio natural de Aguascalientes que enfrenta una creciente amenaza debido al desarrollo inmobiliario y la falta de una protección efectiva. La legislación actual, si bien contempla disposiciones para su preservación, ha demostrado ser insuficiente en la práctica.

La creación de la Comisión de Protección del Área Natural Protegida Sierra Fría permitirá establecer una instancia de coordinación y supervisión que garantice la aplicación de medidas efectivas para la conservación del área, asegurando la protección de su biodiversidad y recursos naturales para las generaciones futuras.

Con esta iniciativa, el Estado de Aguascalientes fortalecerá su compromiso con el desarrollo sustentable, el cumplimiento de los derechos ambientales y la protección de uno de sus ecosistemas más valiosos, contribuyendo al bienestar ecológico y social de la región.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona el Capítulo VII y los artículos 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231 a la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, quedando de la siguiente manera:

Capítulo VII

Artículo 225.- Se crea la Comisión de Protección del Área Natural Protegida Sierra Fría, como un órgano consultivo y coordinador, encargado de implementar y supervisar las acciones necesarias para la protección, conservación y restauración de dicho territorio.

Artículo 226.- La Comisión estará conformada por los siguientes miembros:

- I. Presidente, la persona Titular de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;
- II. Secretaria Técnica, la persona Titular de Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;

- III. Vocal, persona representante de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- IV. Vocal, persona representante de Comisión Nacional Forestal;
- V. Vocal, persona representante de la Guardia Nacional en el Estado de Aguascalientes;
- VI. Vocal, persona representante de Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VII. Vocal, persona representante de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, y
- VIII. Tres representantes de organizaciones ambientalistas locales.

Artículo 227.- La Comisión tendrá entre sus objetivos:

- I. Garantizar la protección y conservación de la Sierra Fría, promoviendo su preservación y su no destrucción;
- II. Desarrollar y coordinar planes de acción para el manejo sustentable de la zona, respetando las normativas ambientales nacionales e internacionales;
- III. Reforzar la vigilancia en las puertas de entrada y salida a la Sierra Fría, garantizando el cumplimiento de las normativas ambientales y de protección de fauna y flora;
- IV. Promover el respeto y cumplimiento de las leyes relacionadas con el bienestar ambiental, incluyendo sanciones ante el incumplimiento de estas;
- V. Implementar medidas de restauración ecológica en áreas afectadas por actividades humanas que hayan puesto en riesgo la biodiversidad de la zona, y
- VI. Coordinar esfuerzos entre los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, para asegurar la efectividad de las medidas de protección y conservación.

Artículo 228.- La Comisión tendrá entre sus funciones:

- I. Elaborar y actualizar un plan integral de manejo y protección del Área Natural Protegida Sierra Fría;
- II. Colaborar con las autoridades locales, estatales y federales para implementar acciones de vigilancia y control;
- III. Establecer mecanismos de monitoreo ambiental para evaluar el estado de conservación del área;
- IV. Promover la educación ambiental entre la población local y visitantes, fomentando prácticas que respeten el medio ambiente, y
- V. Presentar informes periódicos sobre el estado de conservación de la Sierra Fría a la Secretaría de Medio Ambiente y al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Artículo 229.- La Comisión elaborará su propio reglamento de operación y establecerá sus protocolos internos, de acuerdo con las normativas ambientales vigentes y las necesidades específicas de la Sierra Fría.

Artículo 230.- La Comisión deberá cumplir con por lo menos 4 reuniones anuales.

Artículo 231.- La Comisión enviará anualmente al H. Congreso del Estado de Aguascalientes un presupuesto detallado, solicitando la asignación de los recursos necesarios para la protección, conservación y restauración del Área Natural Protegida Sierra Fría.

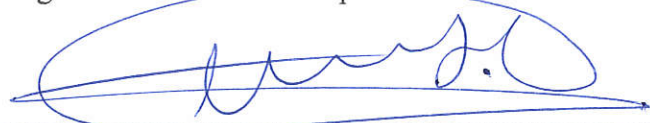
Por su parte, el H. Congreso del Estado deberá considerar la asignación de dichos recursos, dentro de las posibilidades presupuestarias, asegurando que no se vea afectado el financiamiento de otras partidas prioritarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, deberá tomar las acciones necesarias para la implementación de la Comisión en un plazo no mayor a tres meses desde la promulgación del presente decreto.

Tercero.- La Comisión deberá aprobar su Reglamento dentro de un plazo máximo de 90 días contados a partir de su instalación.



AGUASCALIENTES, AGS., 20 A DE MARZO DEL 2025.



José Trinidad Bonelli



EMANUELE SÁNCHEZ ARRIGA



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENUELA
AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD



Ana Laura Gómez